



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2139 Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes Regionales. Cheque TIC (ciberseguridad).

8860

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2140 Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18 de marzo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

8863

2141 Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19.

8867

Consejería de Salud

2142 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis.

8870

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2143 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas (inscripción REGA ES300210740082), en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Prefabricados Fuente Álamo Pedro García Pintado, S.L.

8877

BORM



**BORM**

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

2144	Despido/ceses en general 814/2019.	8878
2145	Despido/ceses en general 815/2019.	8880

De lo Social número Tres de Cartagena

2146	Ejecución de títulos judiciales 36/2020.	8882
2147	Procedimiento ordinario 325/2019.	8884
2148	Procedimiento ordinario 356/2019.	8885

IV. Administración Local

Murcia

2149	Corrección de error en publicación del acuerdo de aprobación del texto refundido del proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector ZU-SF-JA4, en Jerónimo y Avilese.	8886
------	--	------

San Javier

2150	Aprobación inicial del expediente transferencia de créditos n.º 4/20.	8887
------	---	------

Torre Pacheco

2151	Aprobación inicial de expediente n.º 7/2020 sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de programa del Presupuesto del ejercicio de 2020.	8888
------	---	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2139 Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes Regionales. Cheque TIC (ciberseguridad).

BDNS (Identif.): 504531

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, en los términos previstos en el anexo de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la contratación de servicios de innovación catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de las adhesiones de las empresas proveedoras de los servicios.

Tercero. Servicios subvencionados:

Los servicios subvencionados son los siguientes:

CATEGORÍA E - SERVICIOS TIC ("CHEQUE TIC")

Código: TIC-12

Servicio: Planificación e implantación de proyectos de seguridad informática (Ciberseguridad).

Los requisitos particulares para el servicio se establecen en el punto segundo de la convocatoria.

Cuarto. Bases Reguladoras:

Orden de 10 de enero de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes regionales (cheque de innovación), cofinanciadas por el FEDER, publicadas en el BORM n.º 19 de fecha 25 de enero de 2017, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM n.º 64 de fecha 17 de marzo de 2020.

Quinto. Financiación:

El crédito disponible con que cuenta la convocatoria de subvenciones plurianuales es de doscientos mil de euros (200.000,00.- €), con la siguiente distribución estimativa:

- Anualidad 2020: 20.000 €
- Anualidad 2021: 140.000 €
- Anualidad 2022: 40.000 €

Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta ciento sesenta mil euros (160.000,00.- €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

Sexto. Cuantía de la subvención:

La intensidad máxima de la subvención será a tipo fijo del 75% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable máximo, con arreglo a lo previsto en el apartado de Ayuda del Anexo de la citada Orden de 10 de enero de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes de subvenciones y adhesiones de proveedores:

La solicitud de subvención y de adhesión de proveedores se encuentran disponibles en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y podrán presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta transcurridos 2 meses desde dicha publicación.

Octavo. Adhesiones de empresas proveedoras de servicios:

1. Aquellas personas físicas (empresarios individuales y autónomos) o jurídicas, de carácter público o privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento en las categorías de servicios establecidos en las Bases Reguladoras, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al presente programa de ayudas, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

2. El procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del anexo de las bases reguladoras.

3. Los proveedores acreditados para este servicio en las Convocatorias Cheque TIC 2017 (extracto publicado en BORM n.º 292, el 20 de diciembre de 2017) y Cheque TIC 2018 (extracto publicado en BORM n.º 267, el 19 de noviembre de 2018) no precisarán formular nueva solicitud de adhesión, siempre que no hayan perdido la condición de acreditado por las razones expuestas en el apartado 2 del Anexo de la Orden de 10 de enero de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes regionales, y en consecuencia podrán resultar proveedores acreditados a efectos de esta convocatoria.



Noveno. Otros datos:

De Conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, durante la vigencia del estado de alarma declarado por dicha norma, se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos derivados de esta convocatoria como consecuencia del interés general que las subvenciones previstas representan para las empresas de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de abril de 2020.—La Presidenta, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2140 Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18 de marzo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen las ayudas de la Unión al desarrollo rural y sus prioridades, contemplando ayudas a la Agricultura Ecológica, recogidas en el artículo 29 del citado Reglamento. En nuestra Comunidad Autónoma se ha incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, dentro de la medida 11 Agricultura Ecológica, la Submedida 11.2 Mantenimiento de la Agricultura Ecológica.

Estas ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, configurándose como una medida encaminada a promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrario y alimentario, favoreciendo el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores y que haga preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda. (BORM n.º 120, de 27/05/2015).

Segundo.- Mediante la Orden de 18 de marzo de 2020 (BORM n.º 69 24/03/2020), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se hace pública la Orden de convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica (medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020), en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 18/03/2020 por la que se hace pública la convocatoria, no será necesario presentar solicitud de ayuda, entendiéndose como solicitantes de la misma a todos los titulares de explotaciones agrícolas, a los que se les concedió la ayuda al mantenimiento de agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020), en virtud de la Orden de convocatoria de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que no hubieran renunciado a la misma o se les hubiese denegado por cualquier causa.

Dicha concesión se efectuó, mediante la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió la ayuda para la anualidad adicional 2018 al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020).

Cuarto.- Encontrándose la Dirección General de Política Agraria Común de esta Consejería realizando los trámites y controles previos a la publicación de la Resolución provisional con la relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma, de conformidad con el artículo 22 de las Bases contenidas en la Orden 25 de mayo de 2015, sobrevino la situación excepcional e imprevisible de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19, lo que conllevó al Gobierno de la Nación a declarar Estado de Alarma en todo el territorio español, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla en el apartado 1, de la Disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 4 contempla, como excepción a la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos, que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Segundo.- Teniendo en cuenta que los agricultores con su actividad contribuyen decisivamente en la cadena agroalimentaria y desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores,

ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

Esta ayuda de Mantenimiento de la Agricultura Ecológica, recogida en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, tiene por objetivo animar a los agricultores a participar en estos regímenes y, de este modo, responder a la creciente demanda de la sociedad para que se utilicen prácticas agrícolas respetuosas del medio ambiente, aumentando los beneficios en materia de biodiversidad. Para evitar una vuelta a gran escala de los agricultores a la agricultura convencional, deben fomentarse tanto las medidas de conversión como las de mantenimiento. Contribuyendo con estos pagos a cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso.

Las ayudas son de especial interés para la Región de Murcia, ya que persiguen como finalidades generales mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de los siguientes objetivos concretos:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero.
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

Por estos motivos, es de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica de los agricultores de nuestra Región, siendo por tanto, procedente el levantamiento de la suspensión de tales plazos.

Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

Considerando lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acuerda:

Primero.- La no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18/03/2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de la convocatoria de ayudas a los efectos oportunos.

Tercero: La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2141 Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la difusión de la enfermedad a nivel nacional e internacional ha llevado a los estados miembros a adoptar medidas excepcionales en todos los ámbitos para hacer frente a la enfermedad. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para su salud.

Esta situación de alerta sanitaria extrema ha llevado al Gobierno de la nación a declarar el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se establecen medidas que limitan ampliamente la libre circulación de personas y, entre otras medidas, suspende la actividad educativa presencial, obligando a mantener a adultos y menores confinados en sus domicilios mientras dure dicha situación. No obstante, la escala de las medidas de confinamiento se va reduciendo paulatinamente y por sectores de población.

Actualmente, en situación de estado de alarma, se siguen reportando casos de quemas de restos de podas agrícolas, incluso en entornos de núcleos urbanos, cuyos humos y molestias afectan a una población que ya se encuentra en riesgo sanitario por los efectos del COVID-19.

La Constitución Española establece en su artículo 45 que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encargando a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva.

Ante estas circunstancias, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha recabado el auxilio de la Administración Autonómica y Local a los efectos de que, en sus ámbitos de actuación, adopten y extremen las medidas de prevención de la salud de las personas y el medio ambiente, principalmente en la situación actual de alarma, en relación con la práctica de quemas de restos de poda agrícola.

No obstante cabe recordar que determinadas plagas de nuestros cultivos como es el caso de los escolítidos, gusano cabezudo y demás plagas denominadas de sequía, se refugian en los restos del material vegetal generado en la propia explotación, constituyendo un reservorio para determinados organismos

nocivos que sirven para su diseminación a las parcelas vecinas. Esta situación es especialmente significativa en los climas áridos como los que acontecen en nuestra Comunidad Autónoma, magnificándose en las épocas de sequía y ocasionando en determinados cultivos problemas económicos de gran intensidad que pueden concluir con la muerte de las plantas. Ante estas circunstancias y debido a la contrastada presencia de un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas, resulta necesario en muchos cultivos realizar una práctica fitosanitaria mediante la quema controlada de los restos vegetales generados en la explotación. Medida que incluso podría establecerse como obligatoria por la Administración para el control de algunos organismos nocivos de cuarentena al ser la única medida técnicamente viable en determinados supuestos.

Es necesario por tanto, garantizar equilibrio normativo que permita garantizar al máximo la protección de la salud humana, a través de la calidad del aire, en especial en circunstancias actuales de crisis sanitaria, pero armonizada con la protección de cultivos de plagas por razones fitosanitarias.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que regula el Estatuto de Autonomía de la CCAA de la Región de Murcia, en su artículo II, establece que "En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: señalándose en el punto 1 Sanidad y en el punto 3 Medio ambiente.

La Orden de 19 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales. (BORM n.º 244 de 21/10/2017), modificada por Orden de 6 de noviembre de 2017 (BORM n.º 259 de 9/11/2107), donde se autoriza con carácter general la "quema controlada de restos vegetales procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación. No obstante, la aplicación de esta norma estará sujeta al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y de la legislación en materia de medio ambiente y salud pública que le sea de aplicación.

Según la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, las entidades locales tienen competencias en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone que durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptare cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

De acuerdo con el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, modificado por el n.º 6/2020, de 5 de marzo, la Dirección General de Medio Ambiente, asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones

ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Por todo lo cual, en su virtud

Primero. Durante el Estado de Alarma, queda prohibida carácter general la quema de restos de poda vegetales en las zonas próximas a núcleos urbanos.

Segundo. Excepcionalmente se permitirá la quema en aquellos supuestos adecuadamente justificados, que sean previamente valorados y autorizados por la Administración local competente, y no fuera posible la eliminación mediante otros sistemas prioritarios como su valorización por un gestor autorizado, o su incorporación al suelo mediante triturado o picado.

Tercero. En todo caso la quema excepcionada se deberá realizar evitando molestias a los vecinos, poniendo previamente en conocimiento de la policía local o Servicio de Extinción de Incendios, quienes podrán impartir instrucciones concretas sobre el modo de realizarla.

Cuarto. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 5 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

2142 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis.

Visto el convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis.

Murcia, 17 de abril de 2020.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis

En Murcia, a 14 de abril de 2020.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 39/2019, de 31 de julio, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2020.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en nombre y representación del mismo, y facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2020.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen:

Primero.

Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.

Que en virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Tercero.

Que el Ayuntamiento de Yecla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.2 en relación 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuidas competencias sanitarias propias, especialmente en materia de salubridad pública, según se establece en la legislación sectorial sanitaria, fundamentalmente en el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 7 de la Ley 4/1994, de 26 de junio, de Salud de la Región de Murcia y en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos

farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud.

Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

Quinto.

Que en desarrollo del artículo 43 de la Constitución, se aprueba la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición cuyo objeto es el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria, entendiéndose como tal el derecho a conocer los riesgos potenciales que pudieran estar asociados a un alimento y/o a alguno de sus componentes; el derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a dichos riesgos

Que del reconocimiento constitucional del derecho a la salud se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de las personas en relación con los alimentos.

Sexto.

Que, a nivel europeo, el Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, establece el marco comunitario de regulación en materia de seguridad alimentaria. Dicho Reglamento fue desarrollado y complementado por varias disposiciones, a las que se denomina en conjunto «Paquete de higiene», entre las que se incluyen el Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y el Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

En el año 2006 se publicó el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, que tiene por objeto el establecimiento de determinadas medidas que contribuyan a la correcta aplicación en España de los mencionados

reglamentos, así como establecer normas de aplicación para algunos aspectos que no se contemplan en ellos.

En concordancia con estas disposiciones comunitarias, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos fijó con carácter básico los aspectos sustantivos y procedimentales aplicables en el ámbito de la inscripción de empresas y establecimientos alimentarios para dar una respuesta homogénea en todo el territorio nacional respecto a la obligación de notificación de establecimientos y actividades del ámbito alimentario, prevista en la legislación de la Unión Europea.

Séptimo.

Que el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Igualmente, el artículo 14.2 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición dispone que la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades locales podrán celebrar convenios de colaboración para la creación de órganos mixtos de control e inspección, o para el establecimiento de otras fórmulas de cooperación.

Octavo.

Que ejerciendo ambas Administraciones competencias propias en materia de control e inspección en el ámbito de la seguridad alimentaria y la zoonosis, resulta necesario establecer métodos y procedimientos de actuación comunes y coordinados para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, con el objetivo de elevar la seguridad alimentaria en el municipio de Yecla, considerando necesaria la suscripción de un convenio de colaboración.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Yecla para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, con el fin de garantizar la protección de la salud

frente a los riesgos alimentarios y a los derivados de las enfermedades de los animales transmisibles al ser humano.

Segunda. Obligaciones de la Consejería Salud.

Para la consecución del objeto del Convenio la Consejería Salud se compromete a:

1. Contribuir a la formación de los funcionarios del Ayuntamiento de Yecla que realizan las actividades de control oficial de alimentos y zoonosis.

2. Coordinar las actuaciones de los laboratorios en el ámbito de la seguridad alimentaria e higiene de los alimentos de ambas instituciones, de modo que se eviten duplicidades, se optimicen los recursos analíticos y se posibilite una mejor prestación de los servicios.

3. Realizar, en su caso, los análisis de las muestras de alimentos y productos alimentarios que se tomen en cumplimiento de las acciones y programas coordinados.

4. Facilitar el soporte informático para incorporación de datos a través de la aplicación informática SISAZ para la planificación, gestión y evaluación de las actividades de control oficial, dando acceso a la misma a los funcionarios del Ayuntamiento, poniendo a su disposición los programas, procedimientos documentados, métodos, y formularios normalizados de control oficial de alimentos de la Consejería de Salud.

5. En relación con la gestión del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y, cuando se ponga en funcionamiento, del Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia, facilitar el acceso, la interconexión e interoperabilidad entre el citado registro autonómico y el correspondiente censo o registro del Ayuntamiento de Yecla.

6. Coordinar los recursos humanos y las actuaciones que se desarrollen en el municipio de Yecla en el marco del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) en la CARM. A tal efecto, se establecerá de común acuerdo un reparto de establecimientos del municipio de Yecla, evitando duplicidades en el control. Dentro de las tareas asignadas a la Consejería Salud, estará el control oficial de la restauración colectiva en los edificios de su propiedad o en los que ejerza su actividad, así como el del hospital Virgen del Castillo.

7. Elaborar criterios para la armonización del ejercicio de la potestad sancionadora de ambas Administraciones.

8. Colaborar en la evaluación y supervisión de la calidad de la actividad inspectora municipal.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Yecla.

Para la consecución del objeto del Convenio el Ayuntamiento de Yecla se compromete a:

1. Realizar las actuaciones de control oficial alimentario que le correspondan dentro del municipio de Yecla en el marco del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) en la CARM y de forma coordinada con la Consejería de Salud. Por control oficial alimentario se entenderá el conjunto de procedimientos, sistemas, protocolos, instrumentos y recursos que permiten la planificación y evaluación de los datos en los diversos ámbitos de la cadena alimentaria, la evaluación del impacto, la verificación de la eficacia de las actuaciones, la detección de nuevos riesgos y la evolución en el tiempo de los indicadores más relevantes.

2. Adoptar los programas, procedimientos documentados, métodos, y formularios normalizados de control oficial de alimentos de la Consejería de Salud frente a los cuales podrá determinarse la conformidad de las actuaciones por parte de sus inspectores sanitarios.

3. Adaptar sus protocolos de actuación al procedimiento establecido por la Consejería de Salud de clasificación de los establecimientos en base al riesgo, y de la exposición de la población a los peligros químicos y biológicos de los alimentos, para la planificación de las actividades de control oficial, que se concretan en las inspecciones y/o auditorías de los establecimientos alimentarios de su competencia y en la toma de muestras y análisis de alimentos.

4. Utilizar el Sistema Informático del servicio de seguridad Alimentaria y Zoonosis (SISAZ) y en incorporar al mismo los datos que resulten procedentes.

5. Integrarse en el sistema de gestión de alertas y situaciones de emergencia alimentaria, que deben garantizar las actuaciones rápidas, coordinadas y eficaces de las administraciones.

6. Realizar auditorías internas o solicitar auditorías externas sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos y la normativa sobre zoonosis.

7. Mantener actualizado a tiempo real el censo o registro de establecimientos y actividades autorizadas con ubicación en el municipio de Yecla y facilitar el acceso, la interconexión e interoperabilidad entre el mismo y el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia.

8. Colaborar con la Consejería de Salud en la planificación, control, vigilancia e inspección en materia de plagas y zoonosis y, en general, en el desarrollo y propuesta de actuaciones, programas de prevención y seguimiento de aquellas enfermedades de los animales transmisibles al ser humano, especialmente en relación con los animales de compañía.

9. Proporcionar información a la Consejería de Salud sobre los supuestos de vulneración por los operadores de las medidas de suspensión de actividades acordadas por el Ayuntamiento.

Cuarta. Financiación de las actuaciones y ausencia de relación laboral

Cada una de las partes financiará las actuaciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.

La relación entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Yecla y su personal, no supondrá compromisos económicos u otras obligaciones para ninguna partes. La suscripción del Convenio no generará vinculación contractual laboral entre el personal adscrito a una de las dos partes con la otra.

Quinta. Vigencia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolución y así lo comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses.

Sexta. Resolución de discrepancias

1.- Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio se creará una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia

y control de la ejecución del Acuerdo y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con el artículo 49.f) de la LRJSP, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y que ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la LRJSP.

2.- Integrarán esta Comisión tres miembros en representación de la Consejería de Salud designados por la persona titular de la Consejería y tres en representación del Ayuntamiento de Yecla designados por los órganos competentes de éste.

4.- La Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento, por lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Séptima.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra podrá requerir al correcto cumplimiento en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Si persistiere el incumplimiento transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se entenderá resuelto el convenio.

Octava.- Modificación del acuerdo.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

Novena.- Causas de resolución.

El Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima.
- c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución conforme determina el artículo 51 de la LRJSP.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Villegas García.—
Por el Ayuntamiento de Yecla, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2143 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas (inscripción REGA ES300210740082), en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Prefabricados Fuente Álamo Pedro García Pintado, S.L.

Por Resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas (inscripción REGA ES300210740082), en Paraje Los Coloraos, la Pinilla, polígono 27, parcela 177, en el término municipal de Fuente Álamo, promovido por Prefabricados Fuente Álamo Pedro García Pintado, S.L., en el expediente AAI20180016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 21 de abril de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2144 Despido/ceses en general 814/2019.

Nig: 30016 44 4 2019 0002319

Modelo: 074100

Dsp despido/ceses en general 814/2019

Sobre: Despido

Demandante: Radoune Khanjali Omairat

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial, Drie Sonne SLP

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Radoune Khanjali Omairat contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Drie Sonne SLP, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 0000814 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/9/2020 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2145 Despido/ceses en general 815/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002320

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 815/2019

Sobre: Despido

Demandante: Marcin Piotr Giruc

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial, Drie Sonne SLP

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marcin Piotr Giruc contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Drie Sonne SLP, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 815/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/9/2020 a las 10:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2146 Ejecución de títulos judiciales 36/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel Solano Cánovas contra la empresa Ismael López Zamora y contra Fogasa sobre ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 22/4/2020, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 18/2/2019 dictada en autos de PO 152/2018 a favor de la parte ejecutante, Daniel Solano Cánovas, frente a Ismael López Zamora, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 841,52 euros en concepto de principal, 203,22 euros en concepto de intereses al 10% más 84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Asimismo consúltese la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de alta.

Efectuada consulta de bienes, se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad de los mismos hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden vía telemática.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tiene frente a las empresas Sinergia Corporativa SL, Carlean Obras y Servicios SL, Avance y Desarrollo de Obras SL, Piscimar Pools, Jera Avanza Levante SL, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos para su efectividad...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ismael López Zamora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2147 Procedimiento ordinario 325/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 325/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Reyes Costa y Vicente Sánchez Pujante contra la empresa Decomorales, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 30.03.2020 con número, cuyo fallo se adjunta:

“**Fallo:** Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Carlos Reyes Costa y don Vicente Sánchez Pujante Contra Decomorales S.L., condeno a la empresa demandada a que abone a cada uno de los actores la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y siete euros con setenta y un céntimos de mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y un euro (1.586,71 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluida la minuta de la Letrada de los demandantes hasta un límite de seiscientos euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decomorales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2148 Procedimiento ordinario 356/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 356/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ilyas Guennad contra la empresa Raser Servicios Electrónicos SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 16.04.2020 con núm. 61/20 cuyo fallo se adjunta:

“**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por don Ilyas Guennad Sakhi contra Raser Servicios Electrónicos S.L. condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil ochenta y dos euros con setenta céntimos de euro (1.082,70 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raser Servicios Electrónicos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2149 Corrección de error en publicación del acuerdo de aprobación del texto refundido del proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector ZU-SF-JA4, en Jerónimo y Avilese.

Advertido error en la publicación número 1463 relativa al Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 29 de julio de 2010, de aprobación del Texto Refundido del proyecto de Plan Parcial de ordenación del sector ZU-SF-JA4, en Jerónimo y Avilese junto a sus normas urbanísticas, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 9 de marzo de 2020, número 57, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

“Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.”

Debe decir:

“Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Si bien, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos procesales están suspendidos; por lo que el cómputo del precitado plazo de dos meses para la interposición del recuso contencioso-administrativo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que pierda vigencia la declaración del estado de alarma (incluyendo su posible prórroga).

Murcia, 22 de abril de 2020.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2150 Aprobación inicial del expediente transferencia de créditos n.º 4/20.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020, el expediente de transferencia de créditos número 4/20, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 24 de abril de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2151 Aprobación inicial de expediente n.º 7/2020 sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de programa del Presupuesto del ejercicio de 2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2020, el expediente número 7/20 sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de programa del Presupuesto del ejercicio de 2020, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 4 de mayo de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.